

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021- 035

Pablo Marcelo Arbelaez Giraldo <pmarbelaez@yahoo.com>

Mar 1/06/2021 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina <j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trabajoenequipoes2021@gmail.com <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021- 035.pdf;

buenas tardes,

Actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Aranzazu, adjunto al presente recurso de reposición dentro del siguiente proceso:

Recurso de Reposición.

Demandante: MARIO RESTREPO.

Demandado: Comité Municipal de Cafeteros de Aranzazu.

Radicado: 2021- 035.

El presente correo se envía con copia a la parte demandante

**PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CALLE 21 No 23- 22, OFICINA 1703, MANIZALES
TELEFONO FIJO 8722803
CELULAR 3116351226**

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina.

Asunto: Recurso de Reposición.
Demandante: MARIO RESTREPO.
Demandado: Comité Municipal de Cafeteros de Aranzazu.
Radicado: 2021- 035.

PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con la cédula de ciudadanía No 75.081.859 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional No 136820 de CSJ, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE ARANZAZU quien fue enterado de la acción del asunto de conformidad con el inciso final del artículo 21 de la ley 472 de 1998, según poder conferido por JOSE LISIMACO AMADOR CUESTA en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL de Aranzazu. Caldas, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto mediante el cual se admitió la acción popular, con el fin de que se revoque el mismo y en consecuencia se rechace la demanda, mi petición la sustento en lo siguiente:

INEPTA DEMANDA:

La parte demandante dirige su acción contra la representante legal de un establecimiento comercial y a su vez contra este, por lo que no se entiende por qué fue admitida la demanda, ya que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica y por lo tanto no tienen representación legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 515 del Código de Comercio y 98 del Código Civil Colombiano que dicen:

“...ARTÍCULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener

varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados...”.

Adicional a lo anterior, los establecimientos de comercio al no tener personería jurídica no son susceptibles de derecho y obligaciones, por lo tanto no pueden ser sujeto pasivo en la presente acción de conformidad con el artículo 14 de la ley 472 de 1998 que dice:

“...ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos...”

Adicionalmente y según se evidencia en el escrito de la presente acción, la parte demandante no cumplió con la obligación de enviar previamente en forma electrónica o física, a la parte demandada la demanda y sus anexos, lo cual es una causal de inadmisión de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que dice:

“...ARTÍCULO 6o. DEMANDA.

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...

Por todo lo anterior me ratifico en mi solicitud de que se revoque el auto admisorio de la demanda y se rechace la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 21 No 23-22 oficina 17-03, Manizales o en su despacho, correo electrónico pmarbelaez@yahoo.com.

Atentamente,


PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO
C.C. 75.081.859 de Manizales
T.P. 136820 de CSJ.

Aranzazu, mayo de 2021

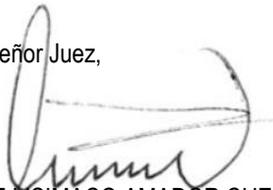
Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina

Ref: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: MARIO RESTREPO
DEMANDADO: COMITE DE CAFETEROS DE ARANZAZU
RADICADO: 2021- 35
PODER

JOSE LISIMACO AMADOR CUESTA, mayor y vecino de Aranzazu, Caldas identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.356.001 expedida en Aranzazu Caldas, en mi calidad de Alcalde Municipal de Aranzazu, de conformidad con el acta de Posesión No 001 del 31 de Diciembre de 2019, ante el Notario Único del Circuito de Aranzazu, en uso de las facultades legales a mi conferidas, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.081.859 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No 136820 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico pmarbelaez@yahoo.com tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación del Municipio de Aranzazu- Caldas, intervenga dentro del proceso de la referencia, el cual se tramita en ese despacho Judicial.

El apoderado, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultado para que se le notifique todo tipo de actuaciones, asistir a audiencias, recibir, conciliar, sustituir, reasumir funciones, renunciar, desistir, coadyuvar solicitudes, aportar pruebas dentro del proceso, así mismo solicitarlas y todas las que sean inherentes para el cabal cumplimiento del mandato que por este escrito se le otorga.

Del señor Juez,



JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS
ALCALDE MUNICIPAL ARANZAZU
C.C. No. 4.356.001

Acepto,



PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO
C.C. 75.081.859 de Manizales.
T.P. 136820 de HCSJ.

Notaría 01

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍA
& REGISTRO
la guarda de la fe pública
Ca34836251



ACTA DE POSESION NUMERO 001.

POSESIONADO: Dr. JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS.
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS.
CARÁCTER: PROPIEDAD.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARANZAZU CALDAS
DICIEMBRE 31 DE 2019.

En la Plaza principal del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, República de Colombia, a las dos de la tarde (2:00 pm.) del día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), y teniendo en cuenta el artículo 94 de la ley 136 de 1994, ante **DIEGO GALLEGO LOPEZ**, Notario Único del Circulo de Aranzazu Caldas, compareció Dr. **JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS**, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.001 expedida en Aranzazu, Caldas, de estado civil casado, con el fin de tomar **POSESION** del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS**, para el cual fue elegido mediante votación popular el día 27 de Octubre de 2019, para el periodo constitucional comprendido entre los años 2.020 a 2.023 de acuerdo a la credencial expedida por el Registrador del Estado Civil Municipal de Aranzazu Caldas, el día veintiocho (28) del mes octubre del año dos mil diecinueve (2019). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: Cedula de Ciudadanía No 4.356.001, Certificado de la Contraloría General de la República, Certificado Especial de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, Credencial de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu,



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única del Circulo de Aranzazu-Caldas.
Notario Diego Gallego López.
Dirección: Carrera 7 No 8-01
Celular: 3218086813
Email: notariou.aranzazu@supernotariado.gov.co
snraranzazu1@hotmail.com

10891PGPMAHBC991

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca34836251



Cadema S.A. No. 89335946 12-11-19

Notaría 01

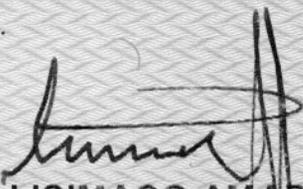
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

Certificado expedido por la E.S.A.P. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Concepto de aptitud médico laboral, hoja de vida, constancia de afiliación a la NUEVA EPS, declaración juramentada sobre la inexistencia de procesos de alimentos de la Notaría Unica de Aranzazu.

Acto seguido el Suscrito Notario le tomó el Juramento de rigor, previa a las disposiciones pertinentes por cuya gravedad manifestó: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**, al juramento CONTESTO: **"Si lo juro", A LO CUAL EL FUNCIONARIO DIJO " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN"**, quedando en esta forma debidamente posesionado de su cargo.

La presente posesión surte sus efectos fiscales y legales a partir del día uno (1) de enero del año dos mil veinte (20.20).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes, dejando constancia que los documentos enunciados anteriormente se anexan a la presente acta de posesión.


Dr. JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS

POSESIONADO


DIEGO GALLEGO LOPEZ

NOTARIO



MinJusticia
Vice Ministerio de Justicia
y el Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Unica del Circulo de Aranzazu-Caldas.
Notario Diego Gallego López.
Dirección: Carrera 7 No 8-01
Celular: 3218088813
Email: notariau.aranzazu@supernotariado.gov.co
snraranzazu1@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL
 DECLARAMOS

Que, JOSE LISIMACO AMADOR CUESTAS con C.C. 4356001 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ARANZAZU - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN UNIDOS POR ARANZAZU.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ARANZAZU (CALDAS), el lunes 28 de octubre del 2019.

[Firma]

[Firma]

DIEGO SALLEGO LOPEZ

[Firma]
 JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

MARTHA Cecilia CHICA OSORIO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIS DE LA COMISION ESCRUTADORA